CONSORCIO DE COMPENSACION • DE SEGUROS • MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA

# Instrucción de la Presidencia

UNIDAD DE ORIGEN

**SECRETARÍA GENERAL**

FECHA

25 de junio de 2018

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

SG- 29/2018

TÍTULO

**NORMAS A APLICAR EN LAS CONTRATACIONES QUE REALICE EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

DISPOSICIONES AFECTADAS

Sustituye a la Instrucción de la Presidencia SG-26/2008, que queda sin efecto.

TEXTO

## ÍNDICE


**I. NORMAS GENERALES**

**1.** Contenido de la Instrucción

**2.** Régimen jurídico de los contratos que realice el CCS

**3.** Atribución de facultades en materia de contratación

**4.** Comisión Permanente de Apoyo a la Contratación

**5.** Comité Técnico de Contratación

**6.** Condiciones que deben reunir los contratistas para contratar con el CCS

- **6.1** Aptitud para contratar con el CCS
- **6.2** Capacidad de obrar
- **6.3** Prohibiciones de contratar
- **6.4** Condiciones de solvencia y clasificación exigibles a los contratistas
- **6.5** Acreditación de las condiciones mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
- **6.6** Declaración responsable

**7.** Principios de contratación

- **7.1** Publicidad y concurrencia
- **7.2** Transparencia
- **7.3** Igualdad y no discriminación
- **7.4** Confidencialidad

**8.** Impugnación de la actividad contractual del CCS

**9.** Perfil de contratante del CCS

## II. LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

**10.** El expediente de contratación

- **10.1** Inicio del procedimiento y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación
- **10.2.** Elaboración del pliego de bases
- **10.3** Constitución del Comité Técnico de Contratación
- **10.4** Publicidad y concurrencia
- **10.5** Apertura de ofertas y valoración
- **10.6** Adjudicación del contrato
- **10.7** Notificación y publicidad de la adjudicación
- **10.8** Formalización del contrato

**11.** Procedimientos de adjudicación

- **11.1** Procedimiento ordinario
- **11.2** Procedimiento simplificado
- **11.3** Proveedores homologados por el CCS
- **11.4** Contratos menores

## III. EFECTOS, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

**12.** Régimen jurídico aplicable

**13.** Modificación de los contratos del CCS

- **13.1** Modificaciones previstas en el pliego de bases
- **13.2** Modificaciones no previstas en el pliego de bases
- **13.3** Obligatoriedad de las modificaciones del contrato
- **13.4** Formalización de las modificaciones
- **13.5** Actuaciones que no tienen la consideración de modificaciones

**14.** Responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto

## IV. TRÁFICO PROPIO

**15.** Operaciones propias del tráfico jurídico patrimonial del CCS

**16.** Procedimientos aplicables a las operaciones propias del tráfico del CCS

- **16.1** Servicios inherentes al ejercicio de la actividad aseguradora
- **16.2** Administración de activos financieros e inmobiliarios

## V. FECHA DE APLICACIÓN

**17.** Disposición transitoria

**18.** Fecha de aplicación

# I. NORMAS GENERALES

## 1. CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN

La presente Instrucción se aprueba, previo informe favorable de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en ejecución del mandato contenido en el artículo 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y contiene las normas que deberá aplicar el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) en las contrataciones que realice con sujeción a lo establecido en dicha Ley, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la citada Ley.

## 2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS QUE REALICE EL CCS

El CCS es una Entidad Pública Empresarial conforme a la definición establecida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Economía y Empresa, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El CCS es una entidad de seguros que forma parte del sector público empresarial de la Administración General del Estado, rigiéndose en su actividad por lo dispuesto en su Estatuto Legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 29 de octubre. El CCS, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, tiene un patrimonio propio y distinto al del Estado, financiándose a través de los ingresos por las primas, recargos y rendimientos de sus inversiones como entidad aseguradora.

Los contratos que realice el CCS se rigen por el derecho privado, civil o mercantil, resultándoles de aplicación las previsiones contenidas en la LCSP relativas a las entidades que no tienen el carácter de poderes adjudicadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, los contratos del CCS son contratos privados, conforme al artículo 26.4 de la LCSP, y se rigen en su preparación y adjudicación por los artículos 321 y 322 de la LCSP y en lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción, por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

## 3. ATRIBUCIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

**3.1** Conforme a su Estatuto Legal, el órgano de contratación del CCS es el Presidente de la entidad.

**3.2** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Estatuto Legal del CCS, las facultades que la LCSP atribuye al órgano de contratación podrán ser ejercidas por otros órganos de dirección de la entidad, conforme a los poderes otorgados por la Presidencia. En especial, se atribuyen las siguientes facultades a los órganos que se indican:

- Comité de Dirección: le corresponde la facultad de aprobar la adjudicación de los contratos de cualquier clase, cuyo valor estimado exceda de 100.000 euros.
- Director General: le corresponde la facultad de aprobar la adjudicación de los contratos de cualquier clase, cuyo valor estimado sea inferior o igual a 100.000 euros y superior a 50.000 euros.

- Secretario General y Directores responsables de unidades gestoras: les corresponden las siguientes facultades:

  - Aprobar la adjudicación de los contratos de cualquier clase, cuya gestión esté encomendada a las unidades gestoras dependientes de la Secretaría General o de las respectivas Direcciones, siempre que su valor estimado sea inferior o igual a 50.000 euros.
  - La formalización de todos los contratos cuya gestión esté encomendada a las respectivas unidades gestoras dependientes de los mismos, cualquiera que sea su cuantía.
  - Todas las demás facultades que la LCSP atribuye al órgano de contratación en relación con los contratos cuya gestión esté encomendada a las respectivas unidades gestoras dependientes de los mismos.

- Jefes de División, Delegados Territoriales y Subdirectores Responsables de las unidades gestoras: les corresponde la facultad de autorizar la ejecución y el abono de los gastos cuya gestión les esté encomendada y cuya cuantía sea igual o inferior a 3.000 euros.

**3.3** El Presidente de la entidad podrá avocar para sí el ejercicio de cualesquiera de las facultades a que se hace referencia en el apartado anterior.

**3.4** El Director General podrá ejercer, directamente, cualesquiera de las facultades atribuidas al Secretario General y a los Directores en el apartado anterior.

**3.5** El valor estimado de los contratos y las cuantías señaladas en esta Instrucción no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido.

## 4. COMISIÓN PERMANENTE DE APOYO A LA CONTRATACIÓN

La Comisión Permanente de Apoyo a la Contratación del CCS se constituye como un órgano colegiado de información y asistencia técnica especializada del órgano de contratación, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del procedimiento de contratación, que culmine con la selección de la mejor oferta para la entidad.

La Comisión Permanente de Apoyo a la Contratación actúa con carácter permanente como órgano consultivo y de regulación de los procedimientos de contratación, teniendo entre sus funciones las siguientes:

- Promover la adopción de las normas de carácter general para la mejora del Procedimiento General de Gestión de Compras. MPC-02.
- Informar sobre las disposiciones normativas en materia de contratación.
- Supervisar y coordinar el cumplimiento de los requerimientos de publicidad en el perfil de contratante por parte de las Unidades Gestoras.
- Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas y a los organismos que la requieran.

La Comisión Permanente de Apoyo a la Contratación está constituida por los siguientes miembros:

**Presidente:**

- El Secretario General.

**Vocales:**

- El Subdirector de la Asesoría Jurídica.
- El Responsable de la Unidad de Apoyo a la Contratación, que actuará además como Secretario.

## 5. COMITÉ TÉCNICO DE CONTRATACION

El Comité Técnico de Contratación del CCS se constituye como órgano colegiado para la valoración de las ofertas en cada proceso de licitación en el que se haya dispuesto su asistencia, para garantizar que los principios a los que se ajuste la adjudicación de los contratos son los de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Sus funciones en cada licitación son de apoyo, asistencia y soporte técnico y administrativo al proceso de contratación y, en particular, las siguientes:

- Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos a los contratistas para poder contratar con el CCS y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- La valoración de las ofertas conforme a los criterios establecidos en los pliegos de bases incorporando, en su caso, la valoración que realicen los servicios de la unidad correspondiente.
- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el pliego de bases.

El Comité Técnico de Contratación para la adjudicación de los contratos estará constituido con carácter general y a no ser que el pliego de bases disponga otra cosa, por los siguientes miembros:

**Presidente:**

- El Secretario General o el Director de la unidad gestora de la contratación.

**Vocales:**

- El Subdirector de la Asesoría Jurídica o un Responsable de la misma.
- El Subdirector de la Unidad Gestora de la contratación o un Responsable de la misma.
- El Subdirector de la Unidad Peticionaria o un Responsable de la misma.

**Secretario:**

- El Responsable de la Unidad de Apoyo a la Contratación o un Responsable o Titulado de la unidad gestora de la contratación.

En caso de vacante o ausencia, el presidente será sustituido por el vocal que resulte del orden de designación indicado. Para que el Comité Técnico de Contratación se constituya válidamente se requerirá la concurrencia de al menos tres de sus integrantes.

El Comité Técnico de Contratación se constituirá obligatoriamente para la valoración de los contratos cuyo valor estimado supere los 300.000 euros y será potestativo para aquellos otros, de menor cuantía, en los que atendiendo a los criterios de valoración establecidos, la Dirección proponente considere conveniente su asistencia y así se establezca en el pliego de bases.

El Comité Técnico de Contratación podrá consultar a los servicios técnicos, jurídicos y económicos del CCS o recurrir a asesores externos, para cualquier cuestión relacionada con las propuestas presentadas y con su valoración.

La propuesta de adjudicación se elevará para su aprobación por el órgano competente, conforme a la atribución de facultades del apartado 3. El Comité Técnico de Contratación podrá, asimismo, proponer, motivadamente, la declaración de desierto del contrato sin que de ello se derive ningún derecho a favor de los licitadores.

Las propuestas de adjudicación formuladas por el Comité Técnico de Contratación no son vinculantes para el órgano de contratación. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta, deberá motivar por escrito su decisión.

De todas las actuaciones realizadas por el Comité Técnico de Contratación, se dejará constancia en las correspondientes actas.

## 6. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CONTRATISTAS PARA CONTRATAR CON EL CCS

### 6.1 Aptitud para contratar con el CCS

Podrán contratar con el CCS las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas. Asimismo deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo relativo a la capacidad de las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de las empresas no comunitarias y de las uniones temporales de empresarios, serán de aplicación las previsiones de los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP.

### 6.2 Capacidad de obrar

La capacidad de obrar de los empresarios personas jurídicas se acreditará conforme señala el artículo 84 de la LCSP, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como la de los demás empresarios extranjeros, se acreditará conforme se señala también en el citado artículo 84 de la LCSP.

### 6.3 Prohibiciones de contratar

No podrán contratar con el CCS las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 71 de la LCSP.

La prueba por parte de los empresarios de no estar incursos en prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, siendo válida a estos efectos la declaración otorgada ante el CCS.

### 6.4 Condiciones de solvencia y clasificación exigibles a los contratistas

Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar dichos requisitos se establecerán, en su caso, en los correspondientes pliegos de bases, ajustándose a lo que establecen los artículos 74 a 76 y 86 a 92 de la LCSP, pudiendo admitir, conforme a la previsión del artículo 86.1, otros medios de prueba de la solvencia distintos a los previstos en los artículos 87 a 91.

Sin perjuicio de lo establecido en los preceptos anteriores, los pliegos de bases podrán exigir una determinada clasificación a los licitadores como medio para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

### 6.5 Acreditación de las condiciones mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

A los efectos de la contratación con el CCS, las certificaciones del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, expedidas en la forma señalada en el artículo 96 de la LCSP, acreditarán las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

El CCS podrá exigir a los licitadores la previa inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

### 6.6 Declaración responsable

El CCS establecerá en los pliegos de bases el momento en que los licitadores deben presentar la documentación acreditativa de las condiciones exigidas para contratar con el CCS, incluyendo, en su caso, el modelo de declaración responsable de cumplimiento de los requisitos previos para contratar con el CCS, que tomara como referencia el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea.

## 7. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

## 7.1 Publicidad y concurrencia

Las licitaciones que se proponga realizar el CCS se ajustarán, en lo relativo a los principios de publicidad y concurrencia, a los criterios que se indican en los apartados siguientes:

A) Anuncio público en el BOE y en el perfil de contratante de la entidad.
Se anunciarán públicamente en el BOE y en el perfil de contratante de la entidad las licitaciones de los contratos siguientes:

- Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 1.000.000 euros.
- Contratos de suministros, servicios y otros cuyo valor estimado sea superior a 600.000 euros.

El plazo de presentación de ofertas será el que, en cada caso, se incluya en el pliego de bases correspondiente, sin que pueda ser inferior a 26 días naturales en los contratos de obras y a 15 días naturales en los restantes contratos.

B) Anuncio público en el perfil de contratante de la entidad.
Se anunciarán públicamente en el perfil de contratante de la entidad las licitaciones de los contratos siguientes:

- Contratos de obras cuyo valor estimado esté comprendido entre 500.000 y 1.000.000 euros.
- Contratos de suministros, servicios y otros cuyo valor estimado esté comprendido entre 300.000 y 600.000 euros.

El plazo de presentación de ofertas será el que, en cada caso, se incluya en el pliego de bases correspondiente, sin que pueda ser inferior a 15 días naturales.

La Unidad Gestora responsable del contrato, si lo estima conveniente, podrá reforzar la concurrencia de ofertas, poniendo en conocimiento de posibles licitadores la existencia del anuncio público en el perfil de contratante.

C) Concurrencia de ofertas.
Se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, en los casos siguientes:

- Contratos de obras cuyo valor estimado esté comprendido entre 50.000 y 500.000 euros.
- Contratos de suministros, servicios y otros cuyo valor estimado esté comprendido entre 25.000 y 300.000 euros.

El número de ofertas a solicitar por las unidades gestoras será proporcionado a la cuantía del contrato, objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector, de manera que se asegure, en cada caso, un adecuado nivel de concurrencia.

D) Tramitación con una sola oferta.

Se tramitarán con una sola oferta los contratos siguientes:

- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado o no resulte conveniente promover la concurrencia, debiendo, en estos casos, justificarse las circunstancias que motivan dicha actuación.

- Suministros, obras y servicios adquiridos a través del sistema estatal de contratación centralizada a los proveedores adjudicatarios de los acuerdos marco de dicho sistema, en las condiciones establecidas en los mismos.
- Contratos con proveedores homologados, conforme al Procedimiento de homologación de proveedores del CCS.
- Contratos que, por una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, apreciada por el Comité de Dirección de la entidad, se precisen realizar de manera inmediata.
- Contratos menores, considerándose como tales aquellos cuya cuantía es inferior a 50.000 euros en obras y 25.000 euros en los restantes contratos.

### 7.2 Transparencia

La presente instrucción se publicará en el Perfil de contratante del CCS, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, existiendo en la página web del CCS (www.consorseguros.es) un enlace a dicho perfil.

Los plazos concedidos para la presentación de ofertas serán suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.

Los pliegos que regulen el procedimiento de adjudicación fijarán de manera precisa y previa los criterios aplicables para la valoración de las ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta como criterios de adjudicación las características o experiencia de la empresa, que solo se podrán valorar como elementos de solvencia.

Los contratos se adjudicarán a la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, para cuya determinación deberá atenderse a criterios económicos y cualitativos. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad.

En los pliegos se determinará el órgano a que corresponda efectuar la adjudicación del contrato así como, en su caso, la composición del Comité Técnico de Contratación.

### 7.3 Igualdad y no discriminación

La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, por lo que no hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".

El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluidos los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de modo que no se podrá imponer ninguna obligación que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro.

Si se exige a los participantes la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes.

No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

### 7.4 Confidencialidad

El CCS deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiera dado tal carácter en los pliegos o en el contrato o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

## 8. IMPUGNACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL CCS

**8.1** Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos que realice el CCS se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, siendo competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer de las mismas.

**8.2** Las cuestiones que se susciten respecto de los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, se someterán a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional civil de Madrid.

## 9. PERFIL DE CONTRATANTE DEL CCS

En la página web del CCS: www.consorseguros.es se habilitará un acceso directo a la información referida al perfil de contratante de la entidad, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el perfil de contratante se incluirá la siguiente información relativa a la actividad contractual de la entidad:

- La presente Instrucción que regula los procedimientos de contratación del CCS.
- La Instrucción DO 22/2015, de 30 de septiembre, que regula las condiciones que deben reunir los peritos tasadores de seguros, personas físicas y jurídicas, que colaboran con el CCS y procedimiento para la selección de estos profesionales y para la contratación de sus servicios.
- La Instrucción DO-19/2008, de 1 de abril, que regula las condiciones que deben reunir los facultativos peritos médicos y los gabinetes de valoración que colaboran con el CCS y contratación de los mismos.
- La Instrucción DO-18/2008, de 1 de abril, que regula las condiciones que deben reunir los abogados colegiados en ejercicio habilitados como letrados sustitutos que colaboran con el CCS y contratación de los mismos.

- Anuncio de las licitaciones y publicación de la documentación necesaria para la presentación de las ofertas.
- Adjudicaciones realizadas y formalización de los contratos.
- Los procedimientos anulados.

La publicación en el perfil de contratante de la información referida a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

# II. LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

## 10. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

### 10.1 Inicio del procedimiento y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación

Las Unidades Peticionarias con capacidad para la iniciación de un procedimiento de compra o gasto son las Direcciones y Subdirecciones en los Servicios Centrales, y las Delegaciones Territoriales.

La Unidad Peticionaria deberá remitir a la Unidad Gestora responsable de la tramitación del contrato, la información necesaria para que por parte de ésta se elabore una Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación que determine:

- Las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y forma de satisfacerlas.
- Las especificaciones del objeto del contrato o prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.
- En los contratos de servicios, informe sobre la ausencia de recursos propios para realizar el objeto del contrato.
- La duración del contrato.
- El coste aproximado del contrato, incluidas las eventuales prórrogas, y el método de cálculo utilizado.
- Informe sobre la realización de consultas preliminares del mercado, en su caso.
- Las empresas a invitar, en su caso.
- El procedimiento de adjudicación aplicable y justificación, en su caso, de la ausencia de publicidad de la licitación.
- La conveniencia de constituir el Comité Técnico de Contratación, en el caso de que su intervención no sea obligatoria.

### 10.2 Elaboración del pliego de bases

Con base en la petición realizada, la Unidad Gestora responsable de la tramitación del contrato elaborará el pliego de bases que rige la contratación y que contendrá, al menos, lo siguiente:

- Objeto del contrato, precio de referencia, en su caso, plazo de ejecución y otras características básicas.

- La clasificación exigida, en su caso.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera que se exigirán a los licitadores.
- Documentación que debe aportarse por los licitadores y por el adjudicatario.
- Contenido de las ofertas a presentar por los licitadores con referencia, en su caso, a la admisión de variantes, plazo, lugar y modalidades de presentación y recepción de las mismas.
- Criterios y procedimiento de adjudicación a seguir, con indicación del órgano encargado de la valoración de las ofertas y de efectuar la propuesta de adjudicación.
- Indicación del órgano competente para adjudicar el contrato.
- Garantías que deberán constituir los licitadores o el adjudicatario para el caso de que las mismas se consideren exigibles.
- Formalización del contrato.
- Abono del precio.
- Referencias a la modificación, cesión, subcontratación, resolución y otros aspectos del régimen jurídico del contrato.

Las cláusulas que se incluyan en los pliegos de bases garantizarán los principios de transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación a todos los licitadores.

Los pliegos de bases serán aprobados por el órgano competente para adjudicar el contrato, de conformidad con lo indicado en el apartado 3 y formarán parte integrante del contrato.

El órgano de contratación podrá aprobar modelos de pliegos de bases para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Con carácter general, la elaboración del pliego de bases es obligatoria para los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 euros.

Con carácter excepcional, en los contratos de licencias de software, servicios o suministros que, por sus especiales características, requieran la asunción de determinadas condiciones establecidas por los proveedores, el pliego de bases podrá sustituirse por la aceptación o la adhesión a dichas condiciones, dejando constancia de ello en el expediente.

### 10.3 Constitución del Comité Técnico de Contratación

El Comité Técnico de Contratación se constituirá obligatoriamente para la valoración de los contratos cuyo valor estimado supere los 300.000 euros y será potestativo para aquellos otros, de menor cuantía, en los que atendiendo a los criterios de valoración establecidos, la Dirección proponente considere conveniente su asistencia y así se establezca en el pliego de bases.

La Unidad Gestora convocará a los miembros integrantes del Comité Técnico de Contratación para la celebración de la sesión de constitución e información de la licitación y documentación de la misma.

### 10.4 Publicidad y concurrencia

Las licitaciones que realice el CCS se ajustarán, en lo relativo a los principios de publicidad y concurrencia, a los criterios y procedimientos que se indican en el apartado 7.1.

La documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público o desde el momento de la invitación a participar en la licitación.

La Unidad Gestora responsable del contrato, si lo estima conveniente, podrá reforzar la concurrencia de ofertas, poniendo en conocimiento de posibles licitadores la existencia del anuncio público en el perfil de contratante.

### 10.5 Apertura de ofertas y valoración

La apertura de las ofertas, su valoración y elaboración de la propuesta de adjudicación, se efectuará por el Comité Técnico de Contratación o por la Unidad Gestora responsable del contrato, según proceda.

En la valoración de las ofertas se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

### 10.6 Adjudicación del contrato

La adjudicación de los contratos será acordada por los órganos a los que se hace referencia en el apartado 3 de esta Instrucción.

La adjudicación, realizada mediante propuesta motivada, recaerá a favor de la mejor oferta conforme a los criterios de adjudicación contenidos en el correspondiente pliego de bases y supondrá la simultánea aprobación del gasto correspondiente.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

### 10.7 Notificación y publicidad de la adjudicación

El resultado de la adjudicación o la declaración de desierto se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

### 10.8 Formalización del contrato

Todas las contrataciones, a excepción de las menores, se formalizarán mediante la firma de un contrato. Para casos excepcionales, con base en las características y al objeto del contrato, y justificándolo adecuadamente en el expediente, el contrato se podrá formalizar mediante la "aceptación de la oferta" que realice el contratista o a través de la realización de un "pedido" por parte del CCS.

Las prórrogas y renovaciones de los contratos se formalizarán de la misma manera que el contrato original.

## 11. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Los procedimientos para la adjudicación de los contratos que celebre el CCS son los que se regulan a continuación:

### 11.1 Procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario será de aplicación a los contratos no exentos de publicidad cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros en obras y 300.000 euros para el resto de contratos.

La tramitación de estos contratos requiere:

- La constitución del Comité Técnico de Contratación.
- La publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de la entidad y en el BOE según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1 de esta Instrucción.
- Con carácter general y salvo que los pliegos indiquen otra forma, las ofertas se presentarán mediante el uso de medios electrónicos.
- Las ofertas se presentarán en sobres o archivos electrónicos independientes para garantizar que la evaluación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realice tras efectuar, de forma previa, la de los criterios en que no concurra esta circunstancia.
- Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios necesarios para que tengan tal carácter.
- Cuando el pliego de bases disponga la presentación de las ofertas mediante presentación en el Registro de Entrada de la entidad, la apertura de la proposición económica se realizará en acto público.

### 11.2 Procedimiento simplificado

El procedimiento simplificado será de aplicación a los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros en obras y a 300.000 euros en el resto de contratos.

La tramitación del procedimiento simplificado tiene las siguientes características:

- Estos contratos se tramitarán mediante la petición de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. El número de ofertas a solicitar por las unidades gestoras será proporcionado a la cuantía del contrato, objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector, de manera que se asegure, en cada caso, un nivel adecuado de concurrencia.
- No será obligatoria la constitución del Comité Técnico de Contratación para los contratos cuyo valor estimado sea inferior a los 300.000 euros; no obstante, la Dirección o Unidad Peticionaria podrá proponer, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos y a las características del contrato, la constitución del mismo.
- La unidad gestora del procedimiento elaborará el pliego de bases configurando la forma de presentación de las proposiciones en un único sobre o archivo electrónico.

### 11.3 Proveedores homologados por el CCS

Se tramitarán con una única oferta los contratos con proveedores homologados por el CCS. Estos contratos, independientemente de su cuantía, no requieren la constitución del Comité Técnico de Contratación.

La homologación de proveedores por parte del CCS requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Participar en un procedimiento ordinario o simplificado con concurrencia de ofertas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 11.1 y 11.2 anteriores.
- Que el pliego de bases del contrato contemple la posibilidad de homologación del proveedor para prestaciones similares a la del objeto del contrato.
- Haber resultado adjudicatario del procedimiento.
- Ejecutar a plena conformidad el contrato.

Aprobada la homologación por el CCS, se podrá realizar durante los tres años siguientes a la ejecución del contrato una nueva contratación de prestaciones similares a las que han dado lugar a dicha homologación, con las siguientes condiciones:

- Aprobación del procedimiento por el órgano correspondiente, atendiendo al tipo de bienes o servicios a contratar así como a las condiciones del mercado.
- La duración del contrato adicional y su valor estimado no podrán ser superiores a las previstas en las condiciones del contrato inicial.
- El Comité Técnico de Contratación o los servicios técnicos de la Unidad Gestora, siempre y cuando sea posible, deberán negociar con el proveedor los precios y condiciones que permitan alcanzar la mejor oferta conforme al artículo 145 de la LCSP.
- Realizada la prestación adicional, la homologación quedará en suspenso y para su renovación el proveedor deberá volver a cumplir las condiciones establecidas para la misma.

En los contratos de tracto sucesivo, la homologación se ajustará a las siguientes normas:

- El contrato inicial se tramitará conforme al procedimiento que le sea de aplicación.
- La prestación se considerará realizada en la fecha de renovación del contrato o, en su caso, el 31 de diciembre del año en curso, siendo ésta la que, en caso de aprobación por el CCS, figurará como fecha de alta en el Registro de proveedores homologados por tracto sucesivo.
- Las sucesivas renovaciones de la homologación del servicio se realizarán con periodicidad anual y requerirán la aprobación por el CCS.

### 11.4 Contratos menores

Se consideran contratos menores los de cuantía inferior a 50.000 euros en obras y 25.000 euros en los restantes contratos.

La tramitación de estos contratos exige:

- Informe de las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato proyectado.
- En los contratos de obras, el presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
- La aprobación del gasto y la conformidad de la factura correspondiente emitida por el contratista, será realizada por el órgano competente para ello, de los enumerados en el apartado 3.
- En los casos de importes inferiores a 9.000 euros, únicamente se exige la conformidad de la factura que implicará la aprobación del gasto correspondiente.

Se tramitarán como contratos menores la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas y, en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para hacerla efectiva.

# III. EFECTOS, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

## 12. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Los efectos, modificación y extinción de los contratos que celebre el CCS se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación. Las cuestiones que se susciten en este ámbito se someterán a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional civil de Madrid.

## 13. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL CCS

### 13.1 Modificaciones previstas en el pliego de bases

Los contratos que celebre el CCS podrán modificarse durante su vigencia cuando en los pliegos de bases se hubiera contemplado expresamente esa posibilidad de forma clara y precisa con referencia a las circunstancias objetivas cuya concurrencia justifique la modificación y al procedimiento para realizarla.

### 13.2 Modificaciones no previstas en el pliego de bases

Las modificaciones no previstas en el pliego de bases solo podrán realizarse cuando se justifiquen en alguno de los supuestos recogidos en las letras que se indican a continuación, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

**A) Prestaciones adicionales**

Se podrá realizar la modificación cuando resulte necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados siempre que no fuera posible el cambio de contratista por razones de tipo económico o técnico y que la modificación implique una alteración en la cuantía del contrato que no exceda, aislada o conjuntamente con otras, del 50 por ciento de su precio inicial.

**B) Circunstancias imprevisibles**

Se podrá realizar la modificación cuando la necesidad se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento de la licitación siempre que no se altere la naturaleza global del contrato y que la modificación implique una alteración en la cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras, del 50 por ciento de su precio inicial.

**C) Modificaciones no sustanciales**

Se podrán realizar modificaciones no sustanciales justificando su necesidad y las razones por las que estas prestaciones no fueron incluidas en el contrato inicial, siempre que no se altere el equilibrio económico del contrato y no se amplíe de forma importante su ámbito por suponer una alteración en la cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras, del 15 por ciento del precio inicial, si se trate de contratos de obras, o del 10 por ciento, para los demás contratos.

### 13.3 Obligatoriedad de las modificaciones del contrato

En los supuestos de modificación del contrato recogidos en el apartado 13.2, las modificaciones serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato. Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista por exceder del 20%, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

### 13.4 Formalización de las modificaciones

Las modificaciones que, conforme a lo dispuesto en el apartado 13.3, no resulten obligatorias para el contratista se formalizarán en documento contractual, de la misma manera que el contrato original.

### 13.5 Actuaciones que no tienen la consideración de modificaciones

En los contratos de obras, no tendrán la consideración de modificaciones:

i) El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

ii) La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obras que en conjunto excedan del 3 por ciento del presupuesto primitivo.

El mismo criterio se aplicará a los contratos de suministros y de servicios, pudiendo recogerse en la liquidación la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca en el número de unidades ejecutadas o suministradas.

## 14. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DEFECTOS O ERRORES DEL PROYECTO

En los contratos de servicios consistentes en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se exigirá la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la LCSP.

# IV. TRÁFICO PROPIO

## 15. OPERACIONES PROPIAS DEL TRÁFICO JURÍDICO PATRIMONIAL DEL CCS

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Legal del CCS, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, son operaciones propias de su tráfico las que requiera el ejercicio de las funciones privadas en el ámbito asegurador que tiene atribuidas y, singularmente, la contratación de los servicios de letrados, peritos tasadores, peritos médicos y otros profesionales especializados, ya sea de forma directa o a través de gabinetes o sociedades, que requiera la tramitación de los siniestros de los distintos ramos objeto de cobertura por el CCS, el desarrollo de la actividad liquidadora y el ejercicio de la facultad de repetición.

Asimismo, son operaciones propias de su tráfico las contrataciones de obras, servicios o suministros que requiera la administración de los activos que integran la cartera de inversiones financieras y de las inversiones materiales del CCS que son objeto de explotación, conforme a lo establecido en las Disposiciones Adicionales 18 y 21 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

## 16. PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES PROPIAS DEL TRÁFICO DEL CCS

### 16.1 Servicios inherentes al ejercicio de la actividad aseguradora

La contratación de los letrados, peritos tasadores, peritos médicos y otros profesionales especializados en el ámbito de la tramitación de siniestros se rige por sus propios procedimientos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.3 de la LCSP, están publicados en el perfil de contratante de la entidad.

### 16.2 Administración de activos financieros e inmobiliarios

En las contrataciones de obras, servicios y suministros que requiera la administración de los activos que integran la cartera de inversiones financieras y de las inversiones inmobiliarias del CCS que son objeto de explotación, la inserción de anuncios a que se refiere el apartado 7.1 podrá sustituirse por la petición de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. El número de ofertas a solicitar por las unidades gestoras será proporcionado a la cuantía del contrato, objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector, de manera que se asegure, en cada caso, un nivel adecuado de concurrencia.

En estas contrataciones no será obligatoria la constitución del Comité Técnico de Contratación; no obstante, la Dirección proponente podrá disponer, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos y a las características del contrato, la constitución del mismo.

En los casos en que el CCS haya encargado la gestión integral de un inmueble en explotación a una empresa externa especializada en la gestión inmobiliaria, la tramitación del expediente de contratación, la petición de ofertas, en su caso, y la propuesta de adjudicación serán realizadas por dicha empresa aplicando criterios equivalentes a los establecidos en esta Instrucción.

# V. FECHA DE APLICACIÓN

## 17. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de aplicación de esta Instrucción, los proveedores homologados por el CCS deberán cumplir las condiciones establecidas en el apartado 11.3, quedando sin efecto en aquella fecha las homologaciones basadas en los procedimientos anteriores.

## 18. FECHA DE APLICACIÓN

La presente Instrucción se aplicará a todos los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha de aprobación, quedando desde entonces sin efecto la Instrucción de la Presidencia SG-26/2008

Madrid, 25 de junio de 2018

**EL PRESIDENTE,**

**Sergio Álvarez Camiña**